



01 JUL. 2011

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
**RESOLUCION DIRECTORAL**  
**N° 097-2011-MTC/16**

Lima, **01 JUL. 2011**

Visto, el Informe N° 019-2011-MTC/16.01.GFF, de fecha 01 de julio de 2011, mediante el cual la Asesoría Técnica de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales solicita la aprobación del documento que contiene la Directiva N° 003-2011-MTC/16 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos del Programa para la Renovación del Parque Automotor", mediante la resolución directoral correspondiente;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2011-MTC se creó el "Programa para la Renovación del Parque Automotor", con el objeto de reducir los índices de accidentabilidad y mejorar la calidad del ambiente promoviendo la renovación del parque automotor con vehículos nuevos, mediante el chatarreo de vehículos de la categoría M1 de encendido por compresión y por chispa;

Que, con Decreto Supremo N° 028-2011-MTC, de fecha 29 de junio de 2011, se aprobó el Reglamento del "Programa para la Renovación del Parque Automotor", estableciéndose los requisitos para la autorización de funcionamiento como entidades certificadoras del proceso de chatarreo de vehículos, los requisitos que deberán cumplir los vehículos para ingresar a los centros de chatarreo vehicular, su sistema de supervisión, la regulación de la entrega del incentivo económico para la adquisición de un vehículo nuevo, entre otros;

Que, el artículo 9° y siguientes del Decreto Supremo N° 028-2011-MTC establece las condiciones generales, los requisitos generales, los impedimentos y el contenido de las autorizaciones para operar como entidades certificadoras del proceso de chatarreo de vehículos, indicándose además en el artículo 16° del mismo cuerpo legal, las obligaciones que deben cumplirse durante el periodo de su funcionamiento;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que asimismo, el artículo 14.2 del dispositivo legal mencionado en el considerando precedente establece el régimen para la declaración de caducidad de la autorización para operar como entidades certificadoras del proceso de chatarreo de vehículos;

Que, mediante el Informe de vistos, se remitió el documento que contiene la Directiva N° 003-2011-MTC/16 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos del Programa para la Renovación del Parque Automotor", con la finalidad de establecer el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el funcionamiento de las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos;

Que, es necesario dictar las disposiciones complementarias que brinden los lineamientos para el otorgamiento de las autorizaciones de funcionamiento mencionadas, por lo que resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, y a fin de otorgarle publicidad, remitirla al Diario Oficial El Peruano para su publicación;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 023-2011-MTC, que aprueba el Programa para la Renovación del Parque Automotor; y, el Decreto Supremo N° 028-2011-MTC, que aprueba el Reglamento del Programa para la Renovación del Parque Automotor;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 003-2011-MTC/16 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos del Programa para la Renovación del Parque Automotor", la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** Remitir la presente resolución directoral al Diario Oficial el Peruano, para su publicación.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la Directiva N° 003-2011-MTC/16 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Chatarreo de Vehículos del Programa para la Renovación del Parque Automotor", en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



Natty Natty Quintana Castellanos  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

y Comunicaciones Socio Ambientales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ADRIANA AMANDA CARRASCO BARRERA  
FEDATARIA ALTERNA  
R.M. N° 232 - 2010 - MTC / 01

Reg. N° 198 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Directiva N° 003-2011-MTC/16**

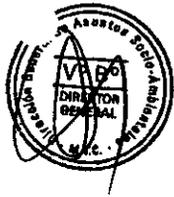
01 JUL. 2011

**RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DEL PROCESO DE CHATARREO DE VEHÍCULOS DEL PROGRAMA PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR**

**1. Objetivos**

Son objetivos de la presente Directiva establecer lo siguiente:

- 1.1. El procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el funcionamiento de las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos.
- 1.2. El procedimiento y requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos, con el propósito de asegurar que éstas cumplan con las exigencias técnicas establecidas en la presente Directiva y demás normas conexas y complementarias.
- 1.3. El Régimen de Caducidad de las autorizaciones emitidas a favor de Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos.



**Ámbitos de Aplicación de la Presente Directiva**

La presente Directiva es de aplicación en todo el territorio nacional y alcanza a las personas jurídicas que soliciten y sean autorizadas como Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos, y a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



**3. Base Legal**

- 3.1. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Decreto Supremo N° 023 - 2011 - MTC, que aprueba el Programa para la Renovación del Parque Automotor.
- 3.4. Decreto Supremo N° 028 - 2011 - MTC, que aprueba el Reglamento del Programa para la Renovación del Parque Automotor.

**4. Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos**

Es la persona jurídica autorizada por la DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para supervisar y certificar el proceso de chatarreo de vehículos, cuyos propietarios se acojan al



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Programa para la Renovación del Parque Automotor creado por Decreto Supremo Nº 023 – 2011 - MTC.

**5. Condiciones Generales para operar como Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos**

**5.1. Recursos Humanos**

- a) Un (01) ingeniero mecánico, mecánico-eléctrico o industrial, con tres años de experiencia, por cada Entidad Certificadora, para realizar labores de inspección física de los procesos operacionales para el chatarreo de vehículos.
- b) Personal administrativo que permita la adecuada operación del proceso de certificación de vehículos, atención a los usuarios, manejo de los registros de vehículos atendidos y seguridad de las operaciones.

EL CERTIFICADOR previamente al inicio de sus operaciones deberá contar con un equipamiento de cómputo con acceso permanente a Internet con dirección de IP Pública Estática, a efectos que pueda ingresar y mantener el Registro de Vehículos Chatarreados del MTC y los resultados de la certificación.

**6. Requisitos Generales para la autorización de funcionamiento como Certificador del Proceso de Chatarreo de Vehículos**

Para solicitar autorización como Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos se requiere presentar ante la DGASA la siguiente documentación:

- a) Solicitud debidamente firmada y sellada por el representante legal de la persona jurídica solicitante, indicando razón o denominación social de la misma, número de Registro Único de Contribuyentes, y domicilio; nombre, documento de identidad y domicilio de su representante legal inscrito en los Registros Públicos; y número de la resolución de autorización vigente como Entidad Certificadora de Conversiones, Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular, y/o Entidad Certificadora de Conformidad para realizar Inspecciones Técnicas de Vehículos y emitir Certificados de Modificación, Montaje y Fabricación, emitida al amparo de las normas de la materia.
- b) Documento que acredite el objeto social de la persona jurídica solicitante como Entidad Certificadora, para lo cual deberá presentar copia simple de sus estatutos actualizados, debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.
- c) Certificado de vigencia del poder del representante legal, expedido por la SUNARP con una antigüedad máxima de quince (15) días hábiles.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- d) La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos deberá presentar en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada su resolución de autorización de funcionamiento, una Carta Fianza Bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter solidario, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y por un plazo no menor a un (01) año, renovable por periodos similares durante el plazo de vigencia de la autorización, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Reglamento por el importe de US \$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos).

#### 7. Impedimentos para operar como Entidad Certificadora del proceso de chatarreo de vehículos

Se encuentran impedidos de desempeñarse como Entidad Certificadora del Proceso de chatarreo de vehículos:

- a) Las entidades del sector público vinculadas a los trámites de incorporación de vehículos al Sistema Nacional de Transporte Terrestre-SNTT;
- b) Las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de importación, venta, distribución y/o montaje de equipos de conversión en cualquiera de sus modalidades y los gremios que las agrupan. Dicho impedimento alcanza a los socios, accionistas y o representantes de las personas jurídicas;
- c) Las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de importación, venta, distribución y montaje de equipos de conversión en cualquiera de sus modalidades y los gremios que las agrupan;
- d) Las personas jurídicas dedicadas a actividades de reparación y mantenimiento de vehículos automotores, incluyendo las que sean autorizadas como talleres de conversión;
- e) Las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades y los gremios que las agrupan;
- f) Las personas jurídicas que desarrollan la actividad de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos y/o que sean concesionarios o comerciantes de vehículos;
- g) Las personas jurídicas cuyos asociados, socios o administradores, así como los cónyuges o parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, presten servicios bajo relación laboral o cualquier otro vínculo contractual en cualquier entidad dedicada a la prestación del servicio de importación, venta, distribución y montaje de equipos de conversión en cualquiera de sus modalidades y los gremios que las agrupan, así

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

como en los talleres de conversión y las entidades del sector público vinculadas al uso del GNV.

## 8. Resolución de Autorización

- 8.1. La autorización como Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, así como su modificación o caducidad, para surtir efectos jurídicos, será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los costos que ocasionen dicha publicación serán de cargo de la persona jurídica que la solicite.
- 8.2. La vigencia de la autorización de funcionamiento como Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos será de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.
- 8.3. Para la modificación o renovación hasta por el plazo máximo de vigencia de la autorización de funcionamiento, como Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, las personas jurídicas interesadas deberán presentar una solicitud con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar los documentos señalados para la autorización únicamente en el caso de que hubiese alguna variación en alguno de los documentos presentados anteriormente.
- 8.4. La DGASA emitirá el acto administrativo correspondiente a la autorización de funcionamiento como Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, según corresponda, su modificación o renovación, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud.

## 9. Obligaciones de las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos

Son obligaciones de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos:

- 9.1. Certificar las condiciones de ingreso de los vehículos que se acojan a EL PROGRAMA así como el cumplimiento de los requisitos documentales dispuestos en el artículo 19 del Reglamento del Programa para la Renovación del Parque Automotor.
- 9.2. Certificar que los vehículos que se acojan al proceso de chatarreo cumplan con los siguientes requisitos técnicos mínimos:
  - a) Que el vehículo propiedad del beneficiario de EL PROGRAMA tenga una antigüedad mayor a 15 años;
  - b) Verificar y dejar constancia del proceso de tratamiento final de los artículos desguazados de los vehículos que se acojan a EL PROGRAMA;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- c) Verificar y dejar constancia de la destrucción total de los vehículos que se acojan a EL PROGRAMA, debiendo acreditar la descomposición física de los elementos integrantes del vehículo automotor, de tal manera que se garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo;
- d) Emitir las Constancias de Registro y Certificados de Chatarreo de Vehículos en el proceso de chatarreo de vehículos de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- e) Mantener actualizado un Registro de Vehículos Chatarreados, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- f) Remitir a la DGASA el expediente técnico foliado correspondiente a cada solicitud de acogimiento a EL PROGRAMA, culminado el proceso de chatarreo de vehículos y habiéndose enviado el material ferroso proveniente de los mismos a la fundición.

### 9.3. Emisión de la Constancia de Registro de Vehículos

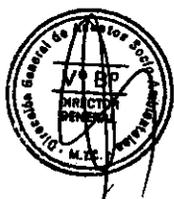
EL CERTIFICADOR deberá asegurarse de que el vehículo que solicite acogerse a EL PROGRAMA cumpla con lo siguiente:

- a) Certificar que el vehículo llegue por sus propios medios al Centro de Chatarreo de Vehículos y que cuenta con los requerimientos mecánicos mínimos. La certificación e inspección ocular de la unidad debe realizarse en las instalaciones del Centro de Chatarreo de Vehículos.
- b) Certificar el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en el artículo anterior.
- c) EL CERTIFICADOR expedirá la Constancia de Registro de Vehículos una vez que verifique que la unidad cumple con los requisitos mencionados.
- d) EL CERTIFICADOR inscribirá las unidades chatarreadas en el Registro de Vehículos Chatarreados en el plazo máximo de un (01) día de expedida la Constancia de Registro de Vehículos.

### 9.4. Emisión del Certificado de Chatarreo

EL CERTIFICADOR verificará lo siguiente:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- a) El chatarreo del vehículo acogido a EL PROGRAMA.
- b) El proceso de disposición final de los artículos desguazados de los vehículos acogidos a EL PROGRAMA de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento.
- c) EL CERTIFICADOR expedirá el Certificado de Chatarreo del vehículo una vez que verifique que éste ha sido chatarreado conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento y enviará el expediente del vehículo a la DGASA.

**9.5. Culminación del Proceso de Chatarreo**

EL CERTIFICADOR remitirá a la DGASA el expediente técnico correspondiente con la constancia y el certificado a los que se refiere el Reglamento para la Renovación del Parque Automotor en el plazo de un (01) día de finalizado el proceso.

**Publicación**

La autorización como Entidad Certificadora del Proceso de chatarreo de vehículos, así como su modificación o caducidad, para surtir efectos jurídicos, será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los costos que ocasionen dicha publicación serán de cargo de la persona jurídica que la solicite.

**10. Vigencia**

La autorización para operar como Entidad Certificadora del Proceso de chatarreo de vehículos tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Para la modificación o renovación hasta por el plazo máximo de vigencia de la autorización de funcionamiento, como Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, según corresponda, las personas jurídicas interesadas deberán presentar una solicitud con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar los documentos señalados para la autorización únicamente en el caso de que hubiese alguna variación en alguno de los documentos presentados anteriormente.

**11. Caducidad de la autorización**

La DGASA declarará la caducidad de las autorizaciones otorgadas a las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo, por las siguientes causales:



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- a) No mantener las condiciones de operatividad y requisitos que determinaron el otorgamiento de la autorización de funcionamiento;
- b) Hacer abandono de la función como Centro de Chatarreo de Vehículos, por más de tres (3) días hábiles consecutivos, o cinco (5) días hábiles no consecutivos en el lapso de un (1) año; salvo autorización previa de la DGASA por motivos justificados. En el caso que algunas de las máquinas, que sean parte del proceso de chatarreo de vehículos, tuviesen una paralización o algún imprevisto técnico interrumpiera el proceso operativo, el ingeniero responsable y/o el representante legal del centro de chatarreo deberá comunicar, en primer lugar, al certificador y luego a la DGASA mediante medio electrónico y posteriormente mediante carta u oficio los motivos de la paralización con el fin de no contabilizar los días de interrupción del centro de chatarreo como abandono de función;
- c) Incumplir las obligaciones que le correspondan dispuestas en el Decreto Supremo N° 028-2011-MTC;
- d) No renovar la vigencia de la carta fianza.

## 12. Controles Aleatorios

La DGASA fiscalizará periódicamente a las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos, a efectos de verificar que cumplan con las obligaciones que les corresponde y asuman las responsabilidades establecidas en la presente Directiva y en la normativa vigente en la materia, pudiendo disponerse la caducidad de sus respectivas autorizaciones, de ser el caso.

## 13. Responsabilidad

14.1. Las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo y los Centros de Chatarreo de Vehículos son solidariamente responsables por los daños personales y materiales que se ocasionen como consecuencia de la mala o defectuosa operación dentro de los Centros de Chatarreo de Vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1983 del Código Civil.

14.2. Los documentos presentados por las personas jurídicas que soliciten autorización para funcionar como Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos constituyen declaración jurada y se encuentran sujetos a las responsabilidades establecidas en la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

## 14. Vigencia de la Presente Directiva

La presente Directiva entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

